RESOLUCIÓN No.
(0234 - - - -)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de la Resolución No. 0126 del 29 de mayo de 2018, la conformación de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001 y Decreto de Nombramiento 1764 del 22 de diciembre de 2016, aclarado por el Decreto 1765 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo sistema de Gestión los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, previstos en las leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente.

20 NOV. 2018

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, se modificó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión contenido en el Titulo 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual exige la creación de un comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que el Decreto 1083 de 2015 reglamenta este Sistema de Gestión y actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado, teniendo como finalidad dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de los mismos, en búsqueda de generar resultados que atiendan al plan de desarrollo y resolver las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad en el servicio, en los términos establecidos en artículo 2.2.22.3.2. Del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo anterior, la ESE HLCI expidió la **Resolución No. 0126 de fecha 29 de mayo de 2018** *"Por medio de la cual se crea el comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias"*, además se adoptaron de acuerdo con el término del artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015 las políticas de gestión y desempeño, la conformación, funciones del comité Institucional de Gestión y Desempeño, funciones de la secretaria técnica y del presidente del comité.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 0126 expedida por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias establece:

> "**ARTICULO CUARTO. CONFORMACIÓN**. El comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias estará integrado por:
>
> 1. El Gerente del Hospital quien lo presidirá
> 2. Subgentente Administrativo y Financiero
> 3. Subgerente Científico
> 4. Coordinador de Planeación o quien haga sus veces
> 5. Coordinador de Calidad o quien haga sus veces
> 6. Coordinador Jurídico o quien haga sus veces
> 7. Coordinador de Sistemas o quien haga sus veces
> 8. Coordinador de Talento Humano o quien haga sus veces
> 9. Coordinador de Gestión Comercial o quien haga sus veces

RESOLUCIÓN No.
(0234 - 18)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de la Resolución No. 0126 del 29 de mayo de 2018, la conformación de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias"

PARAGRÁFO PRIMERO. La secretaria técnica será ejercida por el Coordinador de la Oficina de planeación o quien haga sus veces.

PARAGRÁGO SEGUNDO. El jefe de la Oficina de Control Interno de la ESE HLCI, será invitado permanente con voz, pero sin voto.

PARAGRÁFO TERCERO. Serán invitadas a este comité con voz pero sin voto, aquellas personas que por naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir con el fin de contribuir al desarrollo de los mismos."

Que el articulo 2.2.22.3.8. del Decreto 1499 de 2017 establece que en el orden territorial el representante legal de cada entidad definirá la conformación del Comité Institucional, el cual será presidido por un servidor del mas alto nivel jerárquico, e integrado por ***Servidores públicos*** del nivel directivo o asesor.

20 NOV. 2018

Que el parágrafo primero del artículo 2.2.22.3.8. del Decreto 1499 de 2017 consagra que la secretaría técnica del Comité Institucional será ejercida por el jefe de la oficina de planeación, o por quien haga sus veces en la entidad.

Que el parágrafo segundo del artículo 2.2.22.3.8. del Decreto 1499 de 2017 dispone: Las entidades que no cuenten con servidores públicos del nivel directivo, las funciones del Comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los **servidores públicos** del nivel profesional o técnico que designen para el efecto.

Que el Acuerdo de Junta Directiva No 013 de diciembre 27 de 2017, Por medio del cual se aprueba el plan de cargos de la ESE HLIC para la vigencia fiscal 2018, no contempla ningún servidor público adscrito al área de planeación, por lo tanto, las funciones de apoyo a esta dependencia son desarrolladas por trabajadores en misión suministrados por empresa de servicios temporales.

Que frente a la disposición normativa anteriormente descrita y ante la imposibilidad de desarrollar las funciones de secretaría técnica del comité institucional por parte de trabajador en misión suministrado por empresa de servicios temporales, por no ostentar la calidad de servidor público, se hace necesario establecer quien deberá ejercer estas funciones.

Teniendo en cuenta que la normatividad legal vigente no prevé situaciones como la anteriormente detallada, se hace necesario fijar el servidor publico que ejercerá las funciones de secretaría técnica del Comité Institucional de Gestión y desempeño de la ESE HLCI.

Que, frente a este evidente vacío normativo, puesto que la norma no previó que en algunas entidades no existían servidores públicos adscritos al área de planeación, se hace necesario elevar concepto ante el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP como órgano consultivo del Gobierno Nacional, para que aclare si esta disposición es taxativa o puede el representante legal de la entidad designar a otro funcionario como secretario técnico del comité sin ir en contravía de la normatividad vigente.

Que para efectos de garantizar el funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y mientras se profiere el concento del DAFP se hace necesario designar transitoriamente un secretario técnico diferente al indicado en el parágrafo primero del artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017.

RESOLUCIÓN No.
(0234 -)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de la Resolución No. 0126 del 29 de mayo de 2018, la conformación de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias"

Que la designación transitoria del secretario técnico del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, proferida en el presente acto, se convertirá en permanente una vez el DAFP ratifique lo procedente de lo actuado, sin necesidad de emitirse acto administrativo que así lo indique.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

20 NOV. 2018

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 0126 del 29 de mayo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

CONFORMACIÓN. El comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias estará integrado por:

1. El Gerente de la ESE HLCI, quien lo presidirá
2. Subgerente Administrativo
3. Subgerente Científico
4. Profesional Universitario asignado al área de Financiera
5. Profesional Universitario asignado al área de Recursos Físicos.

PARAGRÁFO PRIMERO. La secretaría técnica será ejercida, de manera transitoria, por el Subgerente Administrativo.

PARAGRÁGO SEGUNDO. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la ESE HLCI, será invitado permanente con voz, pero sin voto.

PARAGRÁFO TERCERO. Se convocará al trabajador oficial designado por ANTHOC Bolívar, en calidad de invitado, a las Sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Entidad que involucren asuntos de Bienestar Social, el cual será invitado con voz, pero sin voto.

PARAGRÁFO CUARTO. Serán invitadas a este comité con voz, pero sin voto aquellas personas que por naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir con el fin de contribuir al desarrollo de estos.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los 20 NOV. 2018

ROQUE BOSSIO BERMUDEZ
Gerente

Proyectó: Juan Carlos Cárcamo – PE Suministrado (E) – Área Jurídica Reviso: